

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13303/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, ROSA ISELA CASTRO FLORES, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, EDUARDO LEAL BUENFIL Y LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 193 Y POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 193 BIS DENTRO DEL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "CONTINGENCIA AMBIENTALES" DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de febrero del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



Los suscritos, Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y el C. Mauro Guerra Villarreal, Presidente del Partido Acción Nacional en Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforma el párrafo primero del artículo 193 y se adiciona el artículo 193 Bis a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace un par de años, Nuevo León es ya la ciudad más contaminada de todo nuestro país, esto por encima de la Ciudad de México que por años ocupó el deshonroso primer lugar en contaminación. Apenas en 2018 tuvimos solo 80 de 365 días con buena calidad del aire; y el año pasado la cifra empeoró.

Esto ya genera muchísimas muertes al año, pues un estudio publicado por el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP) nos arroja que la zona metropolitana de Monterrey tiene la mayor tasa de muertes prematuras por la emisión de Partículas Menores a 2.5 micras (PM 2.5). El estudio indica que en Monterrey se han registrado 727 muertes prematuras por PM 2.5 lo que representa una tasa de 16 por cada 100 mil habitantes, y en el caso de muertes prematuras asociadas con partículas PM10 se han registrado 524 con un tasa de 12 por cada 100 mil habitantes.

Lo anterior, nos indica el tamaño del problema que tenemos y nos obliga como representantes de la ciudadanía a priorizar el tema del medio ambiente dentro de la agenda pública, y a su vez, dotar desde la Ley, de herramientas que le facilite el trabajo al poder ejecutivo estatal para que pueda implementar políticas públicas en esta materia que permita mejorar la calidad del aire que respiramos en nuestro estado.

Ante esta realidad, que es evidente, a nuestros gobernantes parece no interesarles el tema del cuidado al medio ambiente. Lo anterior, quizás porque lo perciben equivocadamente como un tema poco popular ante la ciudadanía y prefieran destinar recurso público para fines que sean más sensibles para la ciudadanía. Prueba de lo anteriormente afirmado, es que en días recientes, Nuevo León amaneció respirando un aire sumamente contaminado, ante lo cual, la respuesta del gobierno fue prácticamente nula, pues pese a las reformas aprobadas por esta legislatura para otorgar la facultad de declarar contingencia ambiental a la autoridad competente y establecer los mínimos indispensables que deberá contener un programa de contingencia ambiental, parece haberles importado poco al gobierno estatal y no declararon contingencia ambiental cuando así lo ameritaba, limitándose a emitir recomendaciones que poco sirven.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es muy clara en su artículo 7, que a la letra menciona:

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

(...)

A pesar de esta facultad explícitamente otorgada al Estado en la ley antes mencionada, actualmente, vemos que no existe una política ambiental integral que permita en el corto, mediano y largo plazo mejorar las condiciones del aire que respiramos.

Por ello, es que la presente iniciativa tiene dos objetivos en concreto, por una parte se pretende establecer la obligatoriedad de declarar contingencia ambiental cuando se presente una concentración de contaminantes o un riesgo ambiental que pueda afectar la salud de la población o al medio ambiente, pues actualmente, menciona que “podrán” declarar contingencia ambiental, dejándolo esto a discreción del gobierno estatal si es necesario declararla o no. La presente reforma propone sustituir el verbo “podrán” por “deberán” estipulado actualmente en el artículo 193 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para con ello establecer la obligatoriedad del mismo.

Y por otra parte, se pretende adicionar una sanción económica al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable que iría de 50 a 70 mil días de salario mínimo general vigente, cuando no decreten ni apliquen las medidas que obliga la presente Ley cuando se presente una contingencia ambiental. Lo anterior con independencia de las sanciones que deriven de otros ordenamientos legales aplicables y dicha sanción deberá aplicarla el Órgano Interno de Control del Ejecutivo del Estado.

Es importante precisar, que en la fracción XI del artículo 8 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León establece la facultad explícita que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para proponer al titular del Poder Ejecutivo estatal la adopción de medidas necesarias en materia de contingencia ambiental, el cual a la letra dice:

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado la adopción de las medidas necesarias para la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales de competencia estatal;

(...)

A pesar de lo anteriormente expuesto, vemos una inacción del gobierno estatal en materia de contingencia ambiental, pues no solo no se ha cumplido con lo que actualmente establece la Ley Ambiental vigente, si no que por incapacidad o desconocimiento no se han implementado las medidas mínimas indispensables en la materia para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Nuevo León.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 193 y se adiciona el artículo 193 Bis dentro del Capítulo VIII denominado “Contingencias Ambientales” del Título Cuarto de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 193.- Las autoridades competentes **deberán** declarar contingencia ambiental cuando se presente una concentración de contaminantes o un riesgo ambiental, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que puedan afectar la salud de

la población o al ambiente de acuerdo con las Normas Ambientales Estatales y los elementos técnicos aplicables.

(...)

Artículo 193 Bis.- Con independencia de las sanciones que deriven de otros ordenamientos legales aplicables, el titular del Poder Ejecutivo del Estado y el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable serán acreedores además a una sanción económica que será de 50 a 70 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente e inhabilitación de 3 a 5 años para el desempeño del servicio público, cuando no decreten ni apliquen las medidas que obliga la presente Ley cuando se presente una contingencia ambiental.

La imposición de las sanciones, estarán a cargo del Órgano Interno de Control del Ejecutivo del Estado conforme al procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.-

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MONTERREY, N.L. A 30 DE ENERO DE 2020**

**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL**

**MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL**

**CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ
C. DIPUTADA LOCAL**

JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL

MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL

ROSA ISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL


LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL


FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

JESUS ANGEL NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE PAN NL


LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

